

Resolución de la Dirección General de Previsión de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, y acta levantada por la Inspección de Trabajo de León en treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por cuotas supuestamente adeudadas al Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, ordenando como ordenamos la devolución al recurrente de todas las cantidades por tal concepto ingresadas, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León y Belloso.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel López Palomo y otros y «Hoteles Unidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel López Palomo y otros y «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Miguel López Palomo, don Enrique Alcazar Alcazar, don José Galache Romero, don Antonio Fernández Ruiz, doña Adela Cuenca Orue, don Francisco Calderón Navarro, don Antonio García Barceño, don Antonio Omedo Carnero, don José Garrido Guzmán, don Manuel Ruiz Jimenez, don José del Pozo Cuenca, don Manuel López Guzmán, don Rafael Pérez Godoy, don Rafael Platero Domínguez, don Juan Baranco Infantes, don José Martos Bueno, don Juan Martínez López, doña Carmen Martín Lorca, doña Concepción Sánchez Hevilla, don Enrique Díaz Garrido, don Francisco Gutiérrez Ramírez, don José Peralta Jiménez, don José Jiménez González, don José Fuertes Fernández, don Juan Sánchez Hevilla, don Pedro Lozano López, don Francisco Juárez González, don Guillermo Laurenti Carbonell, don Roman Alboix Linares, don Joaquín Pinto Fernández, don Manuel Narbona Romero, don Juan Blanco Mangas, don José Montero Lanzar, don Rafael Martínez Campos, don José Martín Aguilar, don Juan Salcedo Pozo, don Miguel López Palomo, doña Angeles Ledesma Tomic, doña Dolores Padilla López, doña Encarnación Cabrerizo Robledo, doña María Pinazo Fernández, doña Antonia Sánchez Gallego, doña Teresa Padilla López, doña Encarnación Cabrerizo Robledo, doña María del Carmen Ruiz Palacios, doña Concepción Pérez Ramírez, doña Carmen Pineda Ruiz, don Antonio Segura Román, don Juan Tejada Rodríguez, don José María García Tornay, don Miguel Vilches Queyo, don Antonio Ojeda Villarreal, don José Arroyo Cabra, don José Díaz Aranda, don José Gámez Moreno, don Rafael Gámez Moreno, don Antonio Martín Martín, don Rafael González Martín, don José López Paniagua, don Francisco Coronado Lara, don Manuel Modolo Lucena, don Nemesio Cagigal Martínez, don Rafael Pérez Hierrezuelo, don Juan García Cerón, don Juan Moreno Arjona, don Antonio Andrade Rueda, don Miguel Pascual Rueda, don Federico del Alcázar Rodríguez, don Miguel Reyes Navas, doña María Barnstein González, doña Concepción Martín Buena, doña Josefina Fernández Molina, doña Carmen Martín Vergara, doña Virtudes Carrillo López, doña Josefa Auricles Aguilar, doña Avelina Alcaraz Jiménez, doña Josefa Iriarte Suarez, doña María García Marcos, doña Dolores Moreno Fernández, doña Francisca Gómez Mesa, doña Carmen González Mateo, doña Carmen Fernández Iribarne, doña Antonia Miranda González, don Miguel Vertedor Alcalde, doña Angeles Moreno Villalba, don Salvador Tirado Martínez, don Francisco Segovia Muñoz, don Pedro Rodríguez Vilares, don José Rodríguez Gutiérrez, don Emilio Camacho Santara, don Francisco Alarcón Ríos, don José Montero Pérez, don Ricardo Escano Criado, don Manuel González Martín, doña Remedios Torres Pastor, doña María Victoria Romero Alcalde, doña Asunción Sánchez Gallego, doña Dolores Infantes Campos, doña Dolores Anarcor Navas, don Ricardo García Fernández, don Salvador Romero Cerván, don Enrique Rodríguez de Paz, don José Alboix Salinas, don Antonio Díaz Lapeira, don Juan Zayas Bayba, doña María Ruiz Pina, doña María García Gómez, don Francisco López Martín, doña Francisca Sánchez Guzmán, doña Antonia Serrano Estudillo, doña Pilar Durán de la Torre,

doña Joaquina Urbaneja Romero, don Antonio Ramírez Ruiz, doña Elena Soto Morales y «Hoteles Unidos, S. A.»; debemos declarar y declaramos incompuesto dentro de plazo el recurso de alzada y la nulidad de actuaciones, incluso la resolución recurrida a partir de la fecha de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, para que, con subsistencia de lo anterior, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dada por Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, antes de resolver el recurso de alzada, dando después a los autos el curso procedente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica, S. A. de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando la pretensión en este proceso, deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Compañía Ibérica, S. A. de Seguros», frente al acuerdo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, debemos anular y anulamos el mismo, por no ajustado a derecho, así como la liquidación a que se contrae; ordenando sean devueltas a la Sociedad recurrente las cantidades que por dichos conceptos fueron depositadas y después ingresadas en firme. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Ángel Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmando el de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, declaró que el productor don Juan Mañilo Batlle, de tal Empresa, debía ser incluido en la rama eléctrica de la misma, debemos anulando como anulamos las actuaciones administrativas y por tanto el acuerdo recurrido, declarar como declaramos, que el conocimiento de la cuestión objeto de las mismas corresponde a la Jurisdicción Laboral, reservando a las partes los derechos